

MERCOSUR/CMC/DEC. N° 2/01

ACUERDO MARCO SOBRE MEDIO AMBIENTE DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Resolución N° 38/95 del Grupo Mercado Común y la Recomendación No 01/01 del SGT N° 6 "Medio Ambiente".

CONSIDERANDO:

La importancia de la temática ambiental en la agenda de consolidación y profundización del MERCOSUR;

Que es fundamental posibilitar el desarrollo sustentable mediante la cooperación entre los Estados Partes del MERCOSUR con vistas a mejorar la calidad ambiental en la región;

La necesidad de contar con un marco jurídico para reglamentar las acciones de protección del medio ambiente y la conservación de los recursos naturales del MERCOSUR.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN

DECIDE:

Art. 1 - Aprobar el Acuerdo Marco sobre Medio Ambiente del MERCOSUR, que figura en Anexo y es parte de la presente Decisión.

XX CMC - Asuncion, 22/VI/01

ACUERDO MARCO SOBRE MEDIO AMBIENTE DEL MERCOSUR

PREÁMBULO

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, en adelante denominadas los Estados Partes;

Resaltando la necesidad de cooperar para la protección del medio ambiente y la utilización sustentable de los recursos naturales, con vistas a alcanzar una mejor calidad de vida y un desarrollo económico, social y ambiental sustentable;

Convencidos de los beneficios de la participación de la sociedad civil en la protección del medio ambiente y en la utilización sustentable de los recursos naturales;

Reconociendo la importancia de la cooperación entre los Estados Partes con el objetivo de apoyar y promover la implementación de sus compromisos internacionales en materia ambiental, observando la legislación y las políticas nacionales vigentes;

Reafirmando los preceptos de desarrollo sustentable previstos en la Agenda 21, adoptada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo en 1992;

Considerando que las políticas comerciales y ambientales deben complementarse, para asegurar el desarrollo sustentable en el ámbito del MERCOSUR; Convencidos de la importancia de un marco jurídico que facilite la efectiva protección del medio ambiente y el uso sustentable de los recursos naturales de los Estados Partes.

ACUERDAN:

CAPITULO I Principios

Art.1°: Los Estados Partes reafirman su compromiso con los principios enunciados en la Declaración de Río de Janeiro sobre Medio Ambiente y Desarrollo de 1992.

Art. 2°: Los Estados Partes analizarán la posibilidad de instrumentar la aplicación de aquellos principios de la Declaración de Río de Janeiro sobre Medio Ambiente y Desarrollo de 1992, que no hayan sido objeto de Tratados Internacionales.

Art. 3°: En sus acciones para alcanzar el objeto de este Acuerdo e implementar sus

disposiciones, los Estados Partes deberán orientarse, inter alia, por lo siguiente:

a) promoción de la protección del medio ambiente y del aprovechamiento más eficaz de los recursos disponibles mediante la coordinación de políticas sectoriales, sobre la base de los principios de gradualidad, flexibilidad y equilibrio;

b) incorporación del componente ambiental en las políticas sectoriales e inclusión

de las consideraciones ambientales en la toma de decisiones que se adopten en el

ámbito del MERCOSUR, para el fortalecimiento de la integración;

c) promoción del desarrollo sustentable por medio del apoyo recíproco entre los

sectores ambientales y económicos, evitando la adopción de medidas que restrinjan o distorsionen, de manera arbitraria o injustificada, la libre circulación de

bienes y servicios en el ámbito del MERCOSUR;

d) tratamiento prioritario e integral de las causas y las fuentes de los problemas ambientales;

e) promoción de una efectiva participación de la sociedad civil en el tratamiento de

las cuestiones ambientales; y

f) fomento a la internalización de los costos ambientales mediante el uso de

instrumentos económicos y regulatorios de gestión.

CAPITULO II

Objeto

Art. 4° El presente Acuerdo tiene por objeto el desarrollo sustentable y la

protección del medio ambiente, mediante la articulación de las dimensiones

económicas, sociales y ambientales, contribuyendo a una mejor calidad del ambiente y de la vida de la población.

CAPITULO III

Cooperación en Materia Ambiental

Art. 5° Los Estados Partes cooperarán en el cumplimiento de los acuerdos internacionales que contemplen materia ambiental de los cuales sean partes. Esta

cooperación podrá incluir, cuando se estime conveniente, la adopción de políticas

comunes para la protección del medio ambiente, la conservación de los recursos

naturales, la promoción del desarrollo sustentable, la presentación de comunicaciones conjuntas sobre temas de interés común y el intercambio de

información sobre las posiciones nacionales en foros ambientales internacionales.

Art. 6" Los Estados Partes profundizaran el análisis de los problemas ambientales de la subregion con la participación de los organismos nacionales competentes y de las organizaciones de la sociedad civil, debiendo implementar, entre otras, las siguientes acciones:

a) incrementar el intercambio de información sobre leyes, reglamentos, procedimientos, políticas y prácticas ambientales así como sus aspectos sociales, culturales, económicos y de salud, en particular, aquellos que puedan afectar al comercio o las condiciones de competitividad en el ámbito del MERCOSUR;

b) incentivar políticas e instrumentos nacionales en materia ambiental, buscando optimizar la gestión del medio ambiente;

c) buscar la armonización de las legislaciones ambientales, considerando las diferentes realidades ambientales, sociales y económicas de los países del MERCOSUR;

d) identificar fuentes de financiamiento para el desarrollo de las capacidades de los Estados Partes, a efectos de contribuir con la implementación del presente Acuerdo;

e) contribuir a la promoción de condiciones de trabajo ambientalmente saludables y seguras para que, en el marco de un desarrollo sustentable, se posibilite mejorar la calidad de vida, el bienestar social y la generación del empleo;

f) contribuir para que los demás foros e instancias del MERCOSUR consideren

adecuada y oportunamente los aspectos ambientales pertinentes;

g) promover la adopción de políticas, procesos productivos y servicios no degradantes del medio ambiente;

h) incentivar la investigación científica y el desarrollo de tecnologías limpias;

i) promover el uso de instrumentos económicos de apoyo a la ejecución de las políticas para la promoción del desarrollo sustentable y la protección del medio ambiente;

j) estimular la armonización de las directrices legales e institucionales, con el objeto de prevenir, controlar y mitigar los impactos ambientales en los Estados

Partes, con especial referencia a las áreas fronterizas;

k) brindar, en forma oportuna, información sobre desastres y emergencias

ambientales que puedan afectar a los demas Estados Partes, y cuando fuere posible, apoyo tecnico y operativo;

I) promover la educacion ambiental formal y no formal y fomentar conocimientos, habitos de conducta e integracion de valores orientados a las transformaciones necesarias para alcanzar el desarrollo sustentable en el ambito del MERCOSUR;

m) considerar los aspectos culturales, cuando corresponda, en los procesos de toma de decision en materia ambiental; y

n) desarrollar acuerdos sectoriales, en temas especificos, conforme sea necesario para la consecucion del objeto de este Acuerdo.

Art. 7°: Los Estados Partes acordaran pautas de trabajo que contemplen las areas tematicas previstas como Anexo al presente instrumento, las cuales son de caracter enunciativo y seran desarrolladas en consonancia con la agenda de trabajo ambiental del MERCOSUR.

CAPITULO IV Disposiciones Generales

Art. 8°: Las controversias que surgieran entre los Estados Partes respecto de la aplicacion, interpretacion o incumplimiento de las disposiciones contempladas en el presente Acuerdo seran resueltas por medio del Sistema de Solución de Controversias vigente en el MERCOSUR.

Art. 9°: El presente Acuerdo tendra duracion indefinida y entrara en vigor, en un plazo de 30 (treinta) dias a partir del deposito del cuarto instrumento de ratificacion.

Art. 10° La Republica del Paraguay sera la depositaria del presente Acuerdo y demas instrumentos de ratificacion.

Art.11°: La Republica del Paraguay notificara a los gobiernos de los demas Estados Partes la fecha de deposito de los instrumentos de ratificacion y de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Hecho en la ciudad de Asuncion a los 21 dias de junio de 2001, en un original, en los idiomas portugues y espanol, siendo ambos textos igualmente autenticos.

ANEXO
AREAS TEMATICAS

- 1) Gestion sustentable de los recursos naturales
 - 1.a. fauna y flora silvestres
 - 1.b. bosques
 - 1.c. areas protegidas
 - 1.d. diversidad biologica
 - 1.e. bioseguridad
 - 1.f. recursos hidricos
 - 1.g. recursos icticolas y acuicolas
 - 1.h. conservacion del suelo

- 2) Calidad de vida y planeamiento ambiental

- 2.a. saneamiento basico y agua potable
- 2.b. residuos urbanos e industriales
- 2.c. residuos peligrosos
- 2.d. sustancias y productos peligrosos
- 2.e. proteccion de la atmosfera/ calidad del aire
- 2.f. planificacion del uso del suelo
- 2.g. transporte urbano
- 2.h. fuentes renovables y/o alternativas de energia

3) Instrumentos de politica ambiental

- 3.a. legislacion ambiental
- 3.b. instrumentos economicos
- 3.c. educaci6n, informacion y comunicacion ambiental
- 3.d. instrumentos de control ambiental
- 3.e. evaluacion de impacto ambiental
- 3.f. contabilidad ambiental
- 3.g. gerenciamiento ambiental de empresas
- 3.h. tecnologias ambientales (investigacion, procesos y productos)
- 3.i. sistemas de informacion
- 3.j. emergencias ambientales
- 3.k. valoracion de productos y servicios ambientales

4) Actividades productivas ambientalmente sustentables

- 4.a. ecoturismo
- 4.b. agropecuaria sustentable
- 4.c. gestion ambiental empresarial
- 4.d. manejo forestal sustentable
- 4.e. pesca sustentable